



LEY N° 409

MEDIOS DE COMUNICACION: OBLIGATORIEDAD DE TRANSMISION DE PROGRAMAS QUE INCLUYAN LA DIFUSION DE TODA INFORMACION QUE HAGA AL CONOCIMIENTO PLENO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Sanción: 05 de Octubre de 1989.

Promulgación: 07/11/89. D.T. N° 4163.

Publicación: B.O.T. 13/11/89.

Artículo 1°.- Establecer la obligatoriedad de transmitir conocimientos sobre la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.

Artículo 2°.- A los fines de esta Ley, los medios de difusión cuyas emisiones de radio y televisión o de otro género, estén destinadas a la recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios, con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, implementarán en su programación los espacios necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Territorial fiscalizará la programación que implementen los diferentes medios radiales y televisivos.

Artículo 4°.- El horario de transmisión para la difusión de los programas que marca esta Ley, serán los siguientes:

- a) En los servicios de radio difusión con modulación de amplitud y con modulación de frecuencia, destinar un mínimo de SESENTA (60) minutos semanales;
- b) en los servicios de televisión, destinar un mínimo de TREINTA (30) minutos semanales.

Artículo 5°.- De forma.